

1. OBJETO Y ALCANCE

El Canal de Denuncias (en adelante, “el Canal”) tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación con el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal (en adelante, “el ORCP”), responsable del sistema interno de información, con el objetivo de facilitar la comunicación de conductas, incumplimientos normativos y de las políticas internas del Grupo o consultas sobre las mismas susceptibles de ser constitutivas de infracciones, en consonancia con el MPDD del Grupo y de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El presente Canal deberá ser utilizado por todos y cada uno de los miembros de los órganos de gobierno y administración, el equipo directivo y empleados en general de las sociedades de GRUPO ALUDEC como Personas Sujetas al MPDD, con independencia de su categoría profesional. También podrá ser utilizado por los socios del Grupo, contratistas, subcontratistas y proveedores y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de éstos o tenga relación con las sociedades del Grupo.

A través del Canal podrán comunicarse todas aquellas situaciones que pudieran entrar en conflicto con la estricta aplicación y observancia de los principios contenidos en el Código Ético y las restantes Políticas y Protocolos internos de GRUPO ALUDEC así como los incumplimientos actuales o inminentes de la normativa o legislación aplicable que pudieran implicar infracciones penales o administrativas de carácter grave o muy grave o afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o tengan incidencia en el mercado interior de la Unión.

Dichas comunicaciones serán especialmente relevantes cuando las conductas pudieran ser generadores de un riesgo de imputación penal para GRUPO ALUDEC.

Sin perjuicio de la preferencia de la utilización del Canal de Denuncias para las Personas Sujetas en caso de detectarse infracciones legales y/o incumplimientos de las Políticas internas, el Canal se establece de manera complementaria a otras vías de comunicación habituales en cualquier compañía, como pueden ser las llevadas a cabo a través de los representantes de los trabajadores, de los superiores o directivos, del personal de control de calidad, o, en su caso, de los auditores internos y externos.

2. GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

El ORCP será el encargado de gestionar el Canal de Denuncias, y recibirá las comunicaciones por escrito a través del siguiente medio:

- A través de la plataforma habilitada a tal efecto en la página web del Grupo, en la siguiente URL: <https://aludec.com/es/denuncias>

El ORCP mantendrá actualizada en la página web y en la intranet corporativa los medios de presentación de comunicaciones.

Las denuncias y comunicaciones remitidas a través del Canal podrán ser anónimas.

En la gestión del Canal, el ORCP respetará los principios establecidos en el Código Ético y en la Ley 2/2023 a fin de garantizar la confidencialidad de la identidad y la total ausencia de represalias o medidas negativas contra la persona que denuncia. Igualmente se respetarán los derechos a la intimidad, de defensa y a la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso del Canal deberá ajustarse a las exigencias de la buena fe, y el mismo debe ser empleado con rigor y de forma seria por las Personas Sujetas. No se podrá emplear este Canal bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe.

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

GRUPO ALUDEC se compromete a asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios del Canal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

Asimismo, todas las personas que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

El procedimiento garantizará que la identidad del informante se mantenga confidencial en todas sus etapas del

tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al denunciado. No se divulgará dicha identidad a terceros, a la persona denunciada ni a los directivos del empleado, a excepción de que sea necesario su conocimiento por parte de las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento sancionador o judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo por el ORCP.

Se informará a los usuarios del Canal de Denuncias de su derecho de acceso, rectificación o supresión, a la portabilidad, así como a oponerse al tratamiento de sus datos. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Podrán ejercerse los siguientes derechos en materia de protección de datos, a través de las vías indicadas. Salvo en los casos de presentación anónima, se deberá adjuntar copia escaneada del DNI, indicar el derecho que se quiere ejercitar y aportar el número del procedimiento que se le haya comunicado:

- Derecho a solicitar una copia de la información personal tratada, que le será proporcionada en el plazo de un mes (derecho de acceso). Se informa que de que el eventual ejercicio de dicho derecho por parte del denunciado se limitará a los datos personales propios y no incluirá datos personales relativos al resto de interesados ni la identidad del denunciante.
- Derecho a actualizar o modificar la información si es incorrecta (derecho de rectificación).
- Derecho a solicitar que dejemos de usar la información mientras se resuelve una reclamación, entre otros casos (derecho a la limitación del tratamiento).

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. La cancelación de los datos de carácter personal del Canal de Denuncias será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde la recepción de la denuncia. Todo ello con la salvedad que de su tratamiento

se deriven procedimientos sancionadores, administrativos o judiciales.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de la comunicación o, en todo caso, a la anonimización irreversible de los datos personales que consten en la misma, incluyendo la supresión de cualquier elemento o mención que permitiera identificar inequívocamente a las personas informante y denunciada.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para la adecuada gestión de la denuncia. Asimismo, se procederá a suprimir cualquier dato personal que se considerara excesivo o indebido de los que se hubieran aportado en la denuncia realizada.

Puede consultar información detallada y como ejercer sus derechos en la [Política de Privacidad del Canal de Denuncias del Grupo ALUDEC](#).

4. ADMISIÓN A TRÁMITE DE DENUNCIAS

Los informantes que tuvieran conocimiento de cualquier conducta contraria a las políticas y protocolos internos de GRUPO ALUDEC así como de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o que pudieren afectar a los intereses financieros de la Unión Europea o tener incidencia en el mercado interior de la Unión, lo comunicarán a través de los medios anteriormente referidos.

Dicha comunicación deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes extremos:

- Descripción de las conductas supuestamente irregulares, contrarias a la legalidad o a lo establecido en el Código Ético.
- Posibles personas implicadas.
- Fechas aproximadas de comisión de los hechos.
- Medios a través de los cuales se han realizado las conductas.
- Áreas de negocio afectadas.
- Procesos relevantes afectados (p.ej. contratación, contabilidad, tesorería...).

- Posible impacto económico.
- Documentos o evidencias de los hechos.

En cualquier caso, se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la/s persona/s o departamento/s implicado/s.

Recibida la comunicación por el ORCP, acusará recibo de la misma al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que hubiera optado por la comunicación anónima o que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Con posterioridad y, previo análisis de la información facilitada en la comunicación, el ORCP determinará si procede o no darle trámite. El ORCP no tramitará ninguna denuncia que sea notoriamente falsa, manifiestamente infundada o no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la ley o a los principios del Código Ético.

En la comunicación tramitada el informante deberá aparecer debidamente identificado, salvo en aquellos casos en que las denuncias se tramiten forma anónima.

Con el fin de decidir sobre su admisión a trámite, se podrá solicitar al informante la aclaración o complemento de los hechos, aportando aquella documentación o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de la conducta irregular.

Se deberá informar al denunciado, a la mayor brevedad posible, de los hechos de los que se le acusa.

Una vez analizada la comunicación recibida se procederá a:

- Comunicar al informante el archivo de las actuaciones cuando la información remitida no entre dentro del ámbito de competencias del ORCP, sin perjuicio de su traslado a la Dirección correspondiente;
- Comunicar al informante la apertura de un expediente de investigación, o
- Contestar a las consultas recibidas.

5. TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Admitida a trámite la comunicación, el ORCP llevará a cabo la correspondiente investigación, para lo que se podrá contar con la asistencia de asesores externos, en caso de considerarse necesario.

Si la denuncia fuera dirigida contra el ORCP o contra un miembro del mismo en caso de ser éste colegiado, o éste se encontrara en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de participar en su tramitación.

El ORCP comprobará la veracidad y exactitud de los hechos denunciados, dando audiencia a todos los afectados y testigos, y practicando cuantas diligencias estime convenientes. La intervención de testigos y afectados tendrá carácter confidencial.

En un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la denuncia, se celebrará una entrevista con la persona denunciada a la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos, se le invitará a que exponga su versión y se le permitirá que aporte medios de prueba.

Se incluirá en el expediente de investigación la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para evidenciar de forma suficiente y adecuada.

6. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Concluida la tramitación de la comunicación/denuncia, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la misma, el ORCP emitirá resolución motivada que deberá comprender los siguientes extremos:

- (i). Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos de denuncia.
- (ii). Identificación de los informantes (en caso de que sea posible) y denunciados.
- (iii). Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
- (iv). Valoración de los hechos probados pudiendo concluir en:

a) El archivo del expediente, si el ORCP estima que los hechos no son constitutivos de una infracción de la ley o del Código de Conducta que pudieran ser constitutivos de delito. Todo ello, sin perjuicio del traslado del expediente a la Dirección correspondiente cuando la conducta comunicada pudiera implicar la vulneración de la normativa interna del Grupo.

b) La continuación del procedimiento, si se estima que, de las diligencias practicadas, ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de un acto contrario a la ley o a las políticas y protocolos de GRUPO ALUDEC.

En este caso, se deberá comunicar su resultado al Consejo de Administración de GRUPO ALUDEC. Para ello tendrá en consideración el cargo ostentado por los miembros afectados por la comunicación o denuncia, la especial trascendencia que los hechos investigados o comunicados puedan tener para GRUPO ALUDEC, su reputación o sus empleados.

El Consejo de Administración informará al ORCP del sentido de su decisión.

Cuando de dicha denuncia se deriven diligencias de investigación judicial en el seno de un procedimiento penal, será imperativo informar al Consejo de Administración y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

En todo caso, el ORCP comunicará su resolución a la Dirección de Recursos Humanos y propondrá a aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

c) La resolución de las dudas planteadas al ORCP sobre la aplicación de los preceptos contenidos en el Código Ético de GRUPO ALUDEC.

(v). Recomendación de medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen convenientes para impedir que dicha conducta se vuelva a producir, incluyendo en todo caso, recomendaciones sobre formación de empleados y directivos.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el ORCP remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato; y en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación/denuncia, el ORCP comunicará al informante y al denunciado la conclusión de la investigación; salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, comunicándose en todo caso dicha circunstancia al informante.

7. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DEL ORCP Y DEL CANAL DE DENUNCIAS

El ORCP custodiará toda la documentación relativa a los asuntos que se traten en el mismo, y llevará un archivo o expediente por cada comunicación/denuncia en el que se documente toda su tramitación, incidencias y resolución. Llevará un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y protección de datos previstos en la Ley 2/2023.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la normativa de aplicación. No se conservarán los datos por un período superior a diez años.

8. DEFENSA DEL INFORMANTE Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

GRUPO ALUDEC se compromete a velar por que no se lleven a cabo actos constitutivos de represalias contra los informantes que hayan comunicado cualquier conducta o incumplimiento normativo o de las políticas internas del Grupo susceptibles de ser constitutivas de infracciones, en consonancia con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En concreto, se prohíbe cualquier tipo de trato desfavorable que sitúe a las personas que lo sufran en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se considerarán represalias, en todo caso, las siguientes:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período

de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El Grupo se compromete a adoptar las medidas necesarias para proteger al informante en caso de represalias, así como a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes frente a aquellas personas que hayan promovido las medidas de represalia.

9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La comunicación realizada con conocimiento de su falsedad podrá derivar en responsabilidades penales y civiles conforme a la legislación vigente, así como, en su caso, en las correspondientes medidas disciplinarias.

En todo caso, cuando la investigación concluyera en la comisión de una conducta contraria a la ley y/o al Código Ético de GRUPO ALUDEC que pudiera implicar una actuación delictiva, se aplicará lo previsto en el Procedimiento Sancionador, Convenio Colectivo o legislación laboral de aplicación.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.